

## **ACUERDO No 02-15**

11 de marzo de 2015

Por el cual se define la política de competencia en Lengua Extranjera para los estudiantes de los programas de pregrado ofrecidos en la institución.

LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE – CORPOSUCRE, en uso de facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo establecido en la Constitución Política Colombiana Art. 26 y 27 especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992 y demás concordantes.

### **CONSIDERANDO**

1. Que la ley 115 de 1994 General de la Educación, la ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación Superior y la ley sobre Ciencia y Tecnología, reconocen la necesidad de la formación en lenguas extranjeras.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional a fines del año 2004, adoptó el “Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación”, con el propósito de establecer las metas de nivel de desempeño en el idioma con estándares internacionales, a través de las diferentes etapas del proceso educativo y apoyar el Plan Nacional de Bilingüismo.
3. Que uno de los objetivos de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE es ofrecer programas de educación integral con alta calidad atendiendo las necesidades del sector empresarial y del entorno global.
4. Que de acuerdo al desarrollo de la economía, avance tecnológico, científico, artístico y las facilidades de comunicación, se requieren profesionales con dominio de lenguas extranjeras, para responder a un mundo globalizado y cada vez más competitivo.
5. Que es conveniente unificar, bajo una norma política, los niveles de competencias exigidas en las lenguas extranjeras bajo los estándares internacionales.
6. Que como resultado de la evaluación al desempeño de nuestros egresados en las pruebas SABER PRO, se requiere fijar procedimientos para incrementar significativamente el rendimiento de dichas pruebas.

7. Que en el presente acuerdo quedan establecidos los requisitos para optar al título de pregrado en la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE, incluyendo como requisito el nivel de competencia de una lengua extranjera.
8. Que en la Resolución No. 05-10 de Consejo Académico, reglamenta el proceso de formación en Lenguas Extranjeras en los programas académicos de la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** establecer por medio del presente acuerdo la política de competencia en lengua extranjera para los estudiantes de pregrado de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE.

### **CAPITULO PRIMERO**

Competencia en lengua extranjera para los estudiantes de pregrado de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE

**ARTÍCULO 2:** Para los estudiantes que ingresen a la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE, a partir del primer periodo académico del 2013, será obligatorio desarrollar competencias en una lengua extranjera, como requisito para optar al título en los diferentes programas de pregrado de la institución.

**PARAGRAFO I:** los estudiantes que ingresaron hasta el segundo periodo académico de 2012, continuaran con el plan de estudios vigente a esa fecha.

**PARAGRAFO II:** los estudiantes en reingreso, deberán acogerse al nuevo plan de estudios vigente y a las exigencias en competencias en lengua extranjera definidas en este acuerdo.

**ARTÍCULO 3:** los estudiantes de pregrado deberán demostrar competencia en lengua extranjera para obtener su título así:

- a) Los estudiantes de programas técnicos profesionales deberán demostrar suficiencia en la lengua extranjera en el nivel A2 de acuerdo a los

- estándares internacionales del Marco Común Europeo o normatividad vigente.
- b) Los estudiantes de programas Tecnológicos deben demostrar suficiencia en la lengua extranjera el nivel B1 de acuerdo a los estándares internacionales del Marco Común Europeo o normatividad vigente.
  - c) Los estudiantes de programas profesionales deben demostrar suficiencia en la lengua extranjera el nivel B2 de acuerdo a los estándares internacionales del Marco Común Europeo o normatividad vigente en la institución de Educación superior del programa en convenio.

**ARTÍCULO 4:** los estudiantes deberán demostrar los niveles de suficiencia en lengua extranjera mediante:

- a. Certificación expedida por la institución Educativa legalmente constituida
- b. Aprobando una de las siguientes pruebas internacionales: MELICET, TOEIC, FCE, PET, KET, TOELF, formato de papel e internet (IBT), IELTS de acuerdo a los puntajes mínimos aprobatorios para cada nivel. Ver parágrafo 3.

**PARAGRAFO I:** La prueba de suficiencia diseñada por CORPOSUCRE evaluará las competencias de acuerdo a cada nivel a través de un test de comprensión oral y escrita.

**PARAGRAFO II:** Los certificados de las pruebas internacionales serán válidos si la fecha de expedición excede a dos años a la fecha de solicitud de demostrar conocimientos en lengua extranjera.

**PARAGARFO III:** Los siguientes son los puntajes mínimos aprobatorios.

Certificación	Características	Porcentaje Mínimo exigido
Prueba de suficiencia en el idioma - CORPOSUCRE	Test de comprensión oral y test de comprensión escrita	70
University of Cambridge – ESOL examinations		
KET Key English test	Test que corresponde con el nivel A2 del Marco de referencia Europeo. Evalúa la comprensión auditiva ,	60/100

	expresión oral, comprensión lectora y expresión escrita	
PET Preliminary English Test	Test que corresponde con el nivel B1 del marco de Referencia Europeo. Evalúa la comprensión auditiva, expresión oral, comprensión lectora y expresión escrita	60/100
FCE First Certificate English	Es un examen de nivel intermedio avanzado que corresponde al nivel B2 del <u>Marco Común Europeo</u> y reconoce la habilidad de manejar con seguridad una variedad de comunicaciones escritas y orales.	60/100
MELICET Michigan English Language Institute Colleague English Test	Prueba de gramática, vocabulario y comprensión lectora nivel B2	60/100
TOELF Test of English as a Foreign Language	Prueba que mide fluidez y conocimientos en el <u>idioma inglés</u> Nivel B2	Entre 565 a 625 formato escrito. Entre 87 a 109 formato IBT
IETLS International English Language Testing System	Prueba que da muestra de la habilidad real para comunicarse en inglés en las cuatro habilidades – comprensión auditiva, lectura, escritura y expresión oral Nivel B2	45/60

**PARAGRAFO IV:** El costo del examen internacional será asumido por el estudiante. Podrán aceptarse exámenes internacionales nuevos, previa evaluación por parte de la institución, en donde se verifique la pertenencia y afinidad con la medición del MCE.

## CAPITULO SEGUNDO

Sobre las homologaciones

**ARTÍCULO 5:** los estudiantes que tengan dominio en la lengua extranjera podrán presentar la homologación realizando la solicitud ante la decanatura respectiva y aprobando el examen de suficiencia establecido por la institución, sobre el porcentaje mínimo aprobatorio vigente.

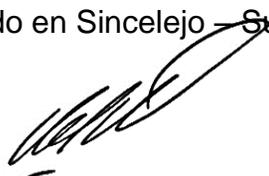
**PARAGRAFO I:** Será validado el proceso de homologación presentando el certificado del examen estandarizado y reconocido internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de la solicitud de su homologación. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel de acuerdo con el marco de referencia Europeo para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de las lenguas; norma Técnica Colombiana NTC 5580 de 200.

**ARTICULO 6.** El requisito de grado en lengua extranjera, distinta del idioma inglés, será aprobado y reglamentado por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico.

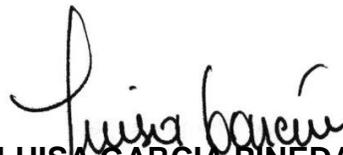
**ARTICULO 7.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga otras disposiciones anteriores relacionadas sobre la materia.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo – Sucre, a los once días del mes de marzo de 2015.



**DIONISIO VELEZ WHITE**  
Presidente



**LUISA GARCÍA PINEDA**  
Secretaria General